



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

#### PLANTA ASERRADERO SECADORA Y REMANUFACTURA FORACTION

DFZ-2023-2640-VIII-PC

Octubre 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	

## CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	4
4.3	Revisión Documental .....	4
4.3.1	<b>Documentos Revisados</b> .....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	5
5.1	Hecho infraccional N°1 .....	5
5.2	Hecho infraccional N°2 .....	10
5.3	Hecho infraccional N°3 .....	15
6	CONCLUSIONES .....	22
7	ANEXOS.....	24

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a la unidad fiscalizable “PLANTA ASERRADERO SECADORA Y REMANUFACTURA FORACTION”, localizada en la comuna de Curanilahue, región del Biobío, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022<sup>1</sup> de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000<sup>2</sup>, a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 detalla este hallazgo.
2. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022.
3. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 15, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 de esta Superintendencia.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 15 acciones del PDC**, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

---

<sup>1</sup> Documento disponible en el expediente F-054-2021, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3079>

<sup>2</sup> Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PLANTA ASERRADERO SECADORA Y REMANUFACTURA FORACTION	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Del Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Lote N°1, Parcela B - sector Los Ríos, comuna de Curanilahue.
<b>Provincia:</b> De Arauco	
<b>Comuna:</b> Curanilahue	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Foraction Chili S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 96.876.460-8
<b>Domicilio titular: -</b>	<b>Correo electrónico: -</b>
	<b>Teléfono: -</b>

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGP RES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SISS N° 2447/2010
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 2/ROL N° D-241-2022	11 de enero de 2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por FORACTION CHILI S.A.	Notificada con fecha 16 de enero de 2023, mediante correo electrónico.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		<b>Motivo:</b> Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2/ROL N° D-241-2022.	

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 2/ROL N° D-241-2022.

#### 4.3 Revisión Documental

##### 4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	Foraction Chili S.A.	Enviado con fecha 07 de julio de 2023 mediante el Sistema de PdC ( <b>Anexo 2</b> ).

## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

### 5.1 Hecho infraccional N°1

<b>Hecho N°1: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 detalla este hallazgo.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 30-01-2023	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 30-01-2023, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1579, y por tanto dentro de plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 07-07-2023	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 07-07-2023, según da cuenta el Comprobante Envío Reporte Final, Id Comprobante: SPDC-2088-2023 (Anexo 1), por tanto dentro de plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.

<b>Hecho N°1: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 detalla este hallazgo.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 07-07-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Reportes de Cumplimiento Autocontrol de Riles, correspondientes a los autocontroles del periodo de enero, febrero y marzo de 2023, respectivamente. - Certificado de Autocontrol Folio N° 74378, correspondiente al comprobante del envío del autocontrol del periodo de mayo de 2023.  En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, con todos los parámetros y la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo vigente. Adicionalmente, siendo el último certificado de fecha 20-06-2023, se concluye que la acción N° 3 se ejecutó dentro del plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de	Fecha de Inicio 16-01-2023	En el reporte final único, se acompañará copia	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:

<b>Hecho N°1: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 detalla este hallazgo.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Fecha de Término 16-05-2023	de los informes si es que se dispone de ellos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cotización N° 0023, de fecha 14-01-2021 y su anexo, ambos del Instituto de Investigación Pesquera.</li> <li>- Certificado de Autocontrol Folio N° 59652, correspondientes al comprobante del envío del autocontrol del periodo de septiembre de 2021.</li> <li>- Factura N° 2382 de fecha 04-11-2021, del proveedor Instituto de Investigación Pesquera, por el servicio de muestreo, análisis y traslado según cotización N° 0023.</li> <li>- Informe Muestreo y Medición Área ARPN° 0206, del Instituto de Investigación Pesquera, fecha de muestreo 20-09-2021.</li> </ul> <p>Adicionalmente, y siendo que el Reporte Único se informó con fecha 07-07-2023, se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo indicado para ejecutar la acción N°4.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se estima que el retraso no generó ninguna problemática para los efectos de los objetivos del PdC, y por tanto no se considerará relevante que la acción N°4 se haya ejecutado fuera de plazo.</p>

<b>Hecho N°1: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 detalla este hallazgo.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.
5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver Anexo 2)	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 06-02-2023	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA PTE-093 “Preparación Protocolo de implementación de Programa Monitoreo”, de fecha 25-11-2022, de la empresa TyP Global Consulting SpA. - Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles debidamente firmado. - Registro de entrega de protocolo y recepción, firmado, de fecha 17-03-2023.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 07-03-2022, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.

<b>Hecho N°1: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 detalla este hallazgo.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 20-02-2023	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Un (1) acta de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles”, realizada el 17-02-2023. - Tres (3) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de RILes ROL: D241-2022”. - Propuesta N° 94 Técnica Económica “Capacitación Protocolo de implementación de Programa Monitoreo” de fecha 25-11-2022, de la empresa TyP Global Consulting SpA.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó el 17-02-2023, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.

## 5.2 Hecho infraccional N°2

<b>Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<p><i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a)El parámetro Caudal en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020; y, diciembre del año 2021. b)El parámetro pH: en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020. c)El parámetro Temperatura en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.</i></p>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
<p><i>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i></p> <p><i>- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.</i></p>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<p><i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 07-07-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<p>El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reportes de Cumplimiento Autocontrol de Riles, correspondientes a los autocontroles del periodo de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, respectivamente.</li> </ul> <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: enero a julio de 2023, con todos los parámetros y la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo vigente. Adicionalmente, siendo el último certificado de fecha 20-06-2023, se concluye que la acción N° 7 se ejecutó dentro del plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</p>

**Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.**

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  
*El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a)El parámetro Caudal en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020; y, diciembre del año 2021. b)El parámetro pH: en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020. c)El parámetro Temperatura en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.*

**Normativa pertinente:**  
 - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.  
 - Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:**  
*La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
8	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 16-05-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los informes si es que se dispone de ellos.	<p>El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro interno de medición de pH, Temperatura y Caudal, del 01-10 de 2019 al 31-12-2019, del 01-01 de 2020 al 31-10-2020 y 01 al 31 de diciembre de 2021.</li> <li>- Informe Muestreo y Medición Área ARP N° 0285, del Instituto de Investigación Pesquera, fecha de muestreo 08-09-2020.</li> </ul> <p>Adicionalmente, y siendo que el Reporte Único se informó con fecha 07-07-2023, se considera que la acción se ejecutó fuera del plazo indicado para ejecutar la acción N°8.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se estima que el retraso no generó ninguna problemática para los efectos de los objetivos del PdC, y por tanto no se considerará relevante que la acción N°8 se haya ejecutado fuera de plazo.</p>

**Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.**

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  
*El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a)El parámetro Caudal en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020; y, diciembre del año 2021. b)El parámetro pH: en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020. c)El parámetro Temperatura en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.*

**Normativa pertinente:**  
 - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.  
 - Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:**  
*La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.
9	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver Anexo 2)	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 06-02-2023	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA PTE-093 “Preparación Protocolo de implementación de Programa Monitoreo”, de fecha 25-11-2022, de la empresa TyP Global Consulting SpA. - Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles debidamente firmado. - Registro de entrega de protocolo y recepción, firmado, de fecha 17-03-2023.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 07-03-2022, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.

**Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.**

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  
*El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a)El parámetro Caudal en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020; y, diciembre del año 2021. b)El parámetro pH: en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020. c)El parámetro Temperatura en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.*

**Normativa pertinente:**  
 - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.  
 - Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:**  
*La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.
10	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 06-02-2023	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Un (1) acta de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles”, realizada el 17-02-2023. - Tres (3) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de Riles ROL: D241-2022”. - Propuesta N° 94 Técnica Económica “Capacitación Protocolo de implementación de Programa Monitoreo” de fecha 25-11-2022, de la empresa TyP Global Consulting SpA.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó el 17-02-2023, por

<b>Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<p><i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a)El parámetro Caudal en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020; y, diciembre del año 2021. b)El parámetro pH: en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020. c)El parámetro Temperatura en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.</i></p>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
<p>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</p> <p>- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.</p>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<p><i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i></p>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				<p>tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.</p>

### 5.3 Hecho infraccional N°3

<b>Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<p><i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i></p>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
<p>- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</p> <p>- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.</p>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<p><i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i></p>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
11	<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p><b>Comentario en SPDC:</b></p> <p>Se debe consignar que el parámetro Mercurio (0,0108 mg/L) en el mes de junio del año 2021 superó el límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 (0,001 mg/L).</p> <p>No obstante, una vez conocida la superación se realizó el remuestreo, detectando en esa oportunidad &lt;0,0003 mg/L, valor que está de acuerdo con límite normativo (0,001 mg/L).</p>	<p>Fecha de Inicio 16-01-2023</p> <p>Fecha de Término 07-07-2023</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reportes de Cumplimiento Autocontrol de Riles, correspondientes a los autocontroles del periodo de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, respectivamente.</li> <li>- Informe Muestreo y Medición Área ARP N° 0186, del Instituto De Investigación Pesquera, fecha de muestreo 22-07-2021.</li> <li>- Cotización N° 0065, de fecha 28-11-2022, del Instituto de Investigación Pesquera.</li> <li>- Informes Muestreo y Medición Área ARP N° 0425, fecha de muestreo 27/02/2023, N° 0438, fecha de muestreo 30/03/2023, N° 0447, fecha de muestreo 24/04/2023 y N° 0461, fecha de muestreo 25/05/2023, todos del Instituto de Investigación Pesquera, que contienen resultados para el parámetro Mercurio.</li> <li>- Una (1) imagen que da cuenta de que el Sistema de RILes no permite modificar o cargar información en periodos no disponibles para ello, entre ellos, julio de 2021.</li> </ul>

<b>Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	Ambos informes fueron ingresados al sistema Fiscalización de Riles en Ventanilla Única, según consta en certificado de Folio N°56331 y certificado de autocontrol – Remuestras Folio N°56331 de fechas de envío 20 de julio de 2021 y 20 de agosto de 2021, respectivamente.			<p>Como da cuenta la evaluación preliminar de cumplimiento del D.S. N°90/2000 del año 2023, en particular de los informes de autocontrol de enero a agosto de 2023 (ver <b>Anexo 3</b>), el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: enero a julio de 2023, donde no se observa la superación del límite máximo permitido para el parámetro Mercurio ni de ningún otro parámetro.</p> <p>Adicionalmente, y siendo que el último certificado tiene fecha de envío el 20-06-2023, se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo indicado para ejecutar la acción N°11.</p> <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, con los parámetros y en la frecuencia exigida en Programa de Monitoreo vigente., y sin evidenciar excedencias a los límites normativos de los parámetros controlados.</p>

<b>Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.
12	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver <b>Anexo 2</b> )	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 06-02-2023	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA PTE-093 “Preparación Protocolo de implementación de Programa Monitoreo”, de fecha 25-11-2022, de la empresa TyP Global Consulting SpA. - Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles debidamente firmado. - Registro de entrega de protocolo y recepción, firmado, de fecha 17-03-2023.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 07-03-2022, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.

**Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.**

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  
*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.*

**Normativa pertinente:**  
 - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.  
 - Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:**  
*Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
13	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 06-02-2023	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Un (1) acta de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles”, realizada el 17-02-2023. - Tres (3) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo de Riles ROL: D241-2022”. - Propuesta N° 94 Técnica Económica “Capacitación Protocolo de implementación de Programa Monitoreo” de fecha 25-11-2022, de la empresa TyP Global Consulting SpA.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó el 17-02-2023, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.

**Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.**

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.*

**Normativa pertinente:**

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:**

*Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
14	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 13-02-2023	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. -Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de	En el reporte final único el titular adjuntó lo siguiente: - Órdenes de Trabajo N° 59939 de fecha 30-01-2023, por “Cambio de sensor de nivel estanque N°4”; N° 64438 de fecha 26-04-2023, por “Mantención Mecánica bomba recuperación cancha alta 1; N° 64697 de fecha 03-05-2023, por “Mantención Mecánica bomba recuperación cancha alta 2”, N° 66455 de fecha 06-06-2023, por “Inspección Termográfica transformador media tensión estanques” y N° 66843 de fecha 14-06-2023, por “Medición de corriente Motor de bomba cancha alta recuperación 1, 2 y 3”, del titular Foraction Chili S.A. - Dos (2) Fotografías de fecha 11-02-2022, que según el titular muestran “Cambio y revisión de turbina de bomba estanque 1” - Seis (6) Fotografías de fecha 11-02-2022, que según el titular muestran “limpieza y lavado de estanques australianos” y “Limpieza e inspección de válvula de corte de descarga de Riles”  En base a los medios de verificación entregados y a las fotografías de fecha 11-02-2022, se constata la realización de una

<b>Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
			servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	mantención de las instalaciones de descarga de Riles, dentro del plazo.  Dado lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°14 del PdC.</b>
15	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Fecha de Inicio 16-01-2023 Fecha de Término 07-07-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó, entre otros, copia de los siguientes antecedentes: - Reportes de Cumplimiento Autocontrol de Riles, correspondientes a los autocontroles del periodo de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023, respectivamente. - Informes Muestreo y Medición Área ARP N° 0425, fecha de muestreo 27/02/2023, N° 0438, fecha de muestreo 30/03/2023, N° 0447, fecha de muestreo 24/04/2023 y N° 0461, fecha de muestreo 25/05/2023, todos del Instituto de Investigación Pesquera, que contienen resultados para el parámetro Mercurio. - Órdenes de pago fechas 20-03-2023, 3 de fecha 01-06-2023, todas de Foracion Chile S.A. al Instituto de Investigación Pesquera. - Cotización N° 0065, de fecha 28-11-2022, del Instituto de Investigación Pesquera.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que se realizó un

<b>Hecho N°3: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N° 2447, de fecha 18 de agosto del año 2010.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor producto de las superaciones en las fechas indicadas, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				<p>monitoreo mensual adicional del parámetro durante la vigencia del PdC.</p> <p>Adicionalmente, y siendo que el último certificado tiene fecha de envío el 20-06-2023, se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo indicado para ejecutar la acción N°15.</p> <p>Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°15 del PdC.</b></p>

## 6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a N°15, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL N° D-241-2022 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
2	7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	8	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	9	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	10	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
3	11	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
	12	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	13	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	14	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	15	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

## ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-2088-2023, de fecha 07-07-2023
2	Reporte Final del PdC, de fecha 07-07-2023
3	Evaluación de cumplimiento del D.S. N°90/2000, preliminar, de los informes de autocontrol de enero a agosto de 2023.

Los anexos anteriores se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[ANEXOS IFA Foraction \(DFZ-2023-2640-VIII-PC\)](#)